

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Wilson Andrés Valencia Fernández (Doc.02). A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de junio de 2023.

MBNALB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de junio de dos mil veintitrés

Solicitud	Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo)
Acreeedor Garantizado	Grupo R5 Ltda.
Garante	Juan Diego Higuita Molina
Radicado	05001 40 03 028 2023 00850 00
Providencia	Inadmite solicitud

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo), instaurada por GRUPO R5 LTDA. contra de JUAN DIEGO HIGUITA MOLINA, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la apoderada de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1) Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
- 2) Teniendo en cuenta que el contrato de garantía mobiliaria fue suscrito inicialmente con MOVIAVAL S.A.S., manifestará si se ejecutó el aval sobre la obligación adquirida por JUAN DIEGO HIGUITA MOLINA, de modo que el GRUPO R5 LTDA. recibiera el respectivo pago de las sumas adeudadas.
- 3) Acreditará que se adjuntó al formulario de registro de ejecución una copia del contrato de garantía o una versión resumida del mismo firmada por el garante (art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015), al igual que del contrato mediante el cual se cedió la garantía.
- 4) Señala el art. 2.2.2.4.2.53 ib.: “Transferencia de la garantía mobiliaria. **La garantía mobiliaria se podrá transferir cediendo los derechos que conlleva, en desarrollo de la manifestación del acreeedor garantizado**, o en virtud de los procesos de venta, transferencia o titularización de la obligación u obligaciones que respaldan. En estos eventos se entienden

trasladados al nuevo acreedor garantizado los derechos y mecanismos de ejecución pactados.
(...)”

Por lo tanto, acreditará la manifestación de MOVIAVAL al respecto.

5) Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda para la entrega del bien.

6) Explicará en qué consisten los “Gastos de la ejecución: \$1.192.323” y “Otros: \$1.248.707”, que se incluyen dentro del monto a ejecutar, o en razón de qué se generan.

7) Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el AVISO DE EJECUCIÓN en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). Si el correo electrónico contiene archivos adjuntos debe ser posible para el Juzgado verificar el contenido de los mismos.

Lo anterior ya que si bien se adjuntó un correo electrónico del 29 de mayo de 2023, donde se aprecia un adjunto denominado “Htmlreceipt.pdf” no se acreditó su contenido. Es decir, el Juzgado no tiene manera de corroborar cuál fue el documento anexo al correo

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87d46c7be735662f13d95668a2e53d3fa0c78c9599292c0cc1c498edb65a2cd**

Documento generado en 09/06/2023 07:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>